



RESOLUCIÓN NÚMERO 00286 DE 2017
(14 de Julio)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 Modificado por el Artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 02 de Noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente previsto la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.063.783, ubicado en KR 10 14-71 Éxito Burbuja Accesorios, Pereira Risaralda Teléfono 304 5749986 correo electrónico: nodierbedoya@gmail.com, teniéndose en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que el día 23 de Enero de 2017, mediante radicado interno No. 0133, y oficio CE 201711001174 suscrito por el representante legal de la ARL SURA, a través del cual realiza el reporte de empresas en mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, y entre ellos informa que la empresa y/o empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.063.783, ubicado en KR 10 14-71 Éxito Burbuja Accesorios Pereira Risaralda Teléfono 304 5749986 correo electrónico: nodierbedoya@gmail.com, se encuentra en mora por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores de los meses Octubre -Noviembre de 2016, así mismo la Administradora de Riesgos Laborales ha enviado la respectiva comunicación que la constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable. (Folio 1).

A través del Oficio No. 08SE2017746600100000612 fechado 16 de Marzo de 2017, se comunica al interesado sobre la existencia de méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 7)

Mediante Auto No 00860 del 17 de Marzo de 2017, El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, avoco conocimiento y designo a un Inspector de Trabajo, para iniciar las actuaciones laborales administrativas; por la presunta violación al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994; esto es " No Pago Oportuno de los Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales" y comisiono al Inspector del Trabajo y Seguridad Social, para que adelante el tramite tendiente a esclarecer los hechos objeto de la investigación. (Folio 8).

Según Oficio No.636 del 17 de Marzo de 2017, se citó al señor **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.063.783, para que se presentara a este despacho con el fin de notificarle el contenido del Auto No.00860 del 17 de Marzo de 2017, este oficio fue enviado mediante la guía de correo YG158198208CO, el cual fue entregado con fecha 25/03/2017 (Folio 10-13).

Consecuente a lo anterior la inspectora de trabajo designada agota todas las instancias con el fin de que el empleador sea notificado y con fecha 10 de Abril de 2017 Notifica por Aviso siendo este desfijado el 18 de abril de 2017 e igualmente comunicado mediante oficio #903 al respectivo correo electrónico de la empresa el cual figura en el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales, así: nodierbedoya@gmail.com (Folio 15-18).

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Mediante Auto #00860 del 17 de Marzo de 2017, El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, ordeno la Formulación de Cargos a la empresa y/o empleador empresa y/o empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.063.783, así:

Por la presunta violación a la siguiente norma:

PRIMERO: Pago no oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (**Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994**).

Este fue comunicado al Investigado mediante Oficio #636 del 17 de Marzo de 2017, y posteriormente en notificación por aviso por la página web del Ministerio del Trabajo, con Oficio #903 del 10 de abril de 2017 desfijándose el 18 de abril de 2017 a las 5:00 pm. (Folio 14-18).

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Transcurrido el Terminio para presentar los descargos y sin aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, esta Dirección Territorial con fecha 4 de Mayo de 2017, emite el Auto #01397 donde se da cierre a etapa probatoria y se le corre traslado por el termino de (3) tres días para Alegatos de Conclusión, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, advirtiéndole que en el evento de no hacer uso de su derecho, el proceso seguirá su curso normal y se harán las notificaciones legales acordes a lo permitido por el artículo 69 del C.P.A. (Folio 19).

Acto seguido por cese de actividades del Ministerio de Trabajo entre las fechas 10 de Mayo de 2017 y 21 de Junio de 2017 se entiende estuvieron suspendidos los términos para los trámites administrativos y demás que estén comprendidos dentro de este marco funcional de la entidad, por lo tanto con fecha 22 de Junio de 2017 el despacho emite el Auto #01456 donde se reanudan los términos para alegatos de conclusión de la investigación adelantada y se le corre traslado por el termino de (3) tres días para estos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, advirtiéndole que en el evento de no hacer uso de su derecho, el proceso seguirá su curso normal y se harán las notificaciones legales acordes a lo permitido por el artículo 69 del C.P.A., el cual fue comunicado mediante oficio #7066001-0203 el 29 de Junio de 2017 al respectivo correo electrónico de la empresa el cual figura en el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales, así: nodierbedoya@gmail.com (Folio 22-24).

Agostadas las etapas anteriores según el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo, este despacho por ser competente, procede con la respectiva determinación de decisión, de acuerdo con las circunstancias demostradas dentro del proceso.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con:

El **Artículo 16 Decreto 1295 de 1994**, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala que:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el **Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994** enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

El hecho que origino la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos, a la empresa y/o empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.063.783, fue el reporte de mora que presento la ARL SURA, por el no pago de aportes al Sistema Riesgos Laborales del periodo correspondientes a Octubre-Noviembre de 2016, de los trabajadores a su cargo.

El Inspector de trabajo comisionado, desplego toda la actuación administrativa de su competencia y que se evidencia dentro del expediente; donde se valora el cumplimiento al principio de publicidad y agotamiento de todas las instancias para la debida notificación al investigado, siendo estas; la notificación por correo certificado correo 472, y la notificación por aviso que posteriormente fueron enviados al correo electrónico para notificaciones judiciales de la empresa que figura en cámara de comercio.

B. ANÁLISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Es claro que el artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala que:

"(...)Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales.(...)"

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

Es evidente para el Despacho que por parte del empleador existió una mora en el pago del periodo Octubre-Noviembre de 2016 en los Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y que dentro de los términos para allegar pruebas, el investigado no hizo uso de estos y guardo silencio.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con ahinco la Normatividad en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y es así, como el hecho de guardar silencio ante un requerimiento administrativo del que se tuvo pleno conocimiento, como se evidencia en las guías de correo certificado, hecho este que no lo exonera de la infracción cometida, más aún esta negligencia hace que su responsabilidad se vea afectada; pues su grado de colaboración en la investigación no se evidencio.

D. GRADUACION DE LA SANCION

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar a multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

Artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994 establece sanciones a imponer sanciones a las empresas infractoras:

"Artículo 91. Sanciones: Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

1. (...)
 La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

“Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011: Dosificación de las multas. Para efectos de graduar las multas previstas en la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
(...)
6. El grado de colaboración del infractor con la investigación.
(...)
9. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta y los motivos determinantes del comportamiento”.

“Artículo 12 Ley 1610 de 2013: Graduación de las sanciones: Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- (...)
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
(...)
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
(...)

“Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:

Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- (...)
- d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
(...)
- i. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
(...)

Artículo 5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. En los procedimientos sancionatorios cuyos bienes jurídicos que se tutelan en materia laboral son la vida, la seguridad e integridad física y la salud en el trabajo propios de los Sistemas de Riesgos Laborales, se predica del empleador la responsabilidad objetiva, en el entendido que éste ha creado el riesgo laboral, pues la omisión del empleador al no cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales fue una grave infracción, dado que dejó a los trabajadores sin protección alguna al momento de desempeñar las funciones para las cuales fue contratado, por tal circunstancia y acorde a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa y capital que para el presente caso es de \$1.378.910.00 de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en el artículo 13 inciso 2 de la Ley 1562 de 2012.

| Tamaño de la empresa | número de trabajadores | activos totales en número de SMMLV | Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV) | Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV) | Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV) |
|----------------------|------------------------|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|
| | | | Valor multa en SMMLV | | |
| Microempresa | hasta 10 | < 500 SMMLV | De 1 hasta 5 | De 1 hasta 20 | De 20 hasta 24 |
| Pequeña Empresa | De 11 a 50 | 501 A <5.000 SMMLV | De 6 hasta 20 | de 21 hasta 50 | De 25 hasta 150 |
| Mediana empresa | De 51 a 200 | 100.000 A 610.000 UVT | De 21 hasta 100 | de 51 hasta 100 | De 151 hasta 400 |
| Gran empresa | De 201 o más | >610.000 UVT | De 101 hasta 500 | de 101 hasta 1000 | De 401 hasta 1000 |

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con multa a la empresa y/o empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.063.783, ubicado en KR 10 14-71 Éxito Burbuja Accesorios, Pereira- Risaralda, Teléfono 304-5749986, correo electrónico: nodierbedoya@gmail.com, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717.00)**; por violación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, por las razones consagradas en toda la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que el valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino a la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Risaralda, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 Piso 5 Ala A Pereira Risaralda y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72, número 10-03 Vicepresidencia de la Administración y Pagos de la ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del nit o c.c., ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa y/o empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No 10.063.783; que la multa descrita en el Artículo Primero, debe ser cancela dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de presente Resolución, so pena de incurrir en mora y cuyos intereses se cobraran a la tasa legalmente prevista.

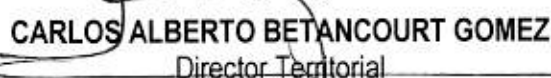
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa y/o empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.063.783, que las sanciones impuestas en el Artículo Primero de la presente providencia, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones laborales o la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Pereira a los Catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017)


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

| | | | |
|--|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
|  | MINTRABAJO | No. Radicado | 08SE2017706600100001130 |
| | | Fecha | 2017-08-11 11:03:42 am |
| Remitente | Sede | D. T. RISARALDA | |
| | Depen | DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL | |
| Destinatario | JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO | | |
| Anexos | 0 | Folios | 1 |
|  | | | |
| COR08SE2017706600100001130 | | | |

PEREIRA, 11 de agosto de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO
Empleador
KR 10 14 71 Éxito Burbuja Accesorios Pereira
Pereira Risaralda

Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00286 DEL 14/07/2017
Radicación 0133 del 23 de Enero de 2016

Respetado Señor HERNANDEZ,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.063.783, (quien obra como en nombre y representación del empleador **JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO**, Notificar por Aviso la decisión (00286 DEL DIA 14 DE JULIO DE 2017) proferido por el Director Territorial de Risaralda, a través del cual se Resuelve un Procedimiento administrativo Sancionatorio. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios por ambas Caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles, para realizar la respectiva ejecutoria del mismo.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (03) folios por ambas caras.

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana D.
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

C:\Users\dduque\Desktop\OFICIO_NOTIFICAR_AVISO_JOSE ALBEIRO HERNANDEZ CASTRO - _RES-00286 DEL DIA 14- JULIO-2017.docx